

Informe Financiero

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias

Mensaje N° 321-361

I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. En relación a la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención semejante al de los bancos, pero simplificado, y se la faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.
2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo, de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar, de conformidad con la regulación que las rige.
3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medios de pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la fiscalización de la SBIF.
4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos, y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios.
5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores, las formas de emisión, y los regímenes de caducidad.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible determinar razonablemente en esta instancia algún fortalecimiento institucional requerido, dada la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, en el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de establecerse una demanda que supere las capacidades de la SBIF, se suplementará su presupuesto con cargo a la Partida Ministerio de Hacienda, y en lo que faltare con cargo a la Partida Tesoro Público.

En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR
de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos